



Bruselas, 14.3.2024  
C(2024) 1639 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 14.3.2024**

**relativo a la primera fase del establecimiento de un régimen de evaluación común de la  
Unión para centros de datos**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

La Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo<sup>1</sup> subraya el papel que la eficiencia energética puede desempeñar para lograr la neutralidad climática de aquí a 2050. La eficiencia energética contribuye a reducir el consumo total de energía y es, por ello, fundamental para alcanzar los objetivos climáticos de la UE y mejorar, al mismo tiempo, la seguridad y asequibilidad actuales y futuras de la energía. Para garantizar que pueda cumplirse el objetivo de la UE para 2030 de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % (con respecto a 1990), el 13 de septiembre de 2023 se adoptó la Directiva (UE) 2023/1791, relativa a la eficiencia energética (en lo sucesivo, «la DEE refundida»<sup>2</sup>), y se ha finalizado o está en proceso la revisión de otras normas en materia de energía y clima.

La DEE refundida aumenta el objetivo de eficiencia energética de la UE, también como respuesta a la necesidad de reducir la dependencia de la UE de las importaciones de combustibles fósiles procedentes de Rusia<sup>3</sup>, e incluye disposiciones con medidas compatibles con el mayor nivel de ambición para 2030.

El sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) es un sector importante y cada vez se presta más atención a su sostenibilidad y al aumento de su huella energética. En 2018, el consumo de energía de los centros de datos de la Unión Europea fue de 76,8 TWh. Se espera que esta cifra aumente hasta los 98,5 TWh de aquí a 2030, lo que supone un incremento del 28 %. Este aumento en términos absolutos de su huella energética también puede relativizarse: en 2018, los centros de datos representaban el 2,7 % de la demanda de electricidad en la Unión y, si la trayectoria actual se mantiene, alcanzarán el 3,21 % de aquí a 2030. Se espera que estas proyecciones se revisen al alza teniendo en cuenta el fuerte crecimiento de servicios y tecnologías emergentes como la emisión en continuo, el juego en la nube, la cadena de bloques, la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y la realidad virtual<sup>4</sup>. La Estrategia Digital de la UE<sup>5</sup> ya subrayó la necesidad de lograr unos centros de datos altamente eficientes desde el punto de vista energético y sostenibles, y pide medidas de transparencia en cuanto a la huella ambiental de los operadores de telecomunicaciones.

La DEE refundida introduce en su artículo 12 la obligación de que los Estados miembros exijan a los centros de datos que publiquen información sobre su rendimiento energético y su sostenibilidad. Los Estados miembros exigirán a los centros de datos de su territorio que pongan a disposición del público la información indicada en el anexo VII de la Directiva. El artículo 12 también encomienda a la Comisión la creación de una base de datos a nivel de la UE que contenga dicha información de forma agregada. Los anexos del presente acto delegado establecen con más detalle la información que los centros de datos deben comunicar a la base de datos de la UE.

---

<sup>1</sup> [https://ec.europa.eu/info/publications/communication-european-green-deal\\_es](https://ec.europa.eu/info/publications/communication-european-green-deal_es).

<sup>2</sup> [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ%3AJOL\\_2023\\_231\\_R\\_0001&qid=1695186598766](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ%3AJOL_2023_231_R_0001&qid=1695186598766).

<sup>3</sup> Y de acuerdo con el plan REPowerEU: [https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal/repowerEU-affordable-secure-and-sustainable-energy-europe\\_es](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal/repowerEU-affordable-secure-and-sustainable-energy-europe_es)

<sup>4</sup> <https://www.iea.org/energy-system/buildings/data-centres-and-data-transmission-networks>.

<sup>5</sup> [https://commission.europa.eu/publications/european-commission-digital-strategy\\_es](https://commission.europa.eu/publications/european-commission-digital-strategy_es).

De conformidad con el artículo 12 y el anexo VII, y según los poderes delegados incluidos en el artículo 33, apartado 3, de la DEE refundida, la Comisión está estableciendo un régimen común de la Unión destinado a evaluar la sostenibilidad de los centros de datos.

El objetivo del régimen de evaluación es posibilitar la comparación entre centros de datos y promover nuevos diseños o intervenciones adecuadas en materia de eficiencia en los centros de datos nuevos o existentes que puedan dar lugar, no solo a una reducción considerable del consumo de agua y energía, sino también a la promoción del uso de energías renovables, el aumento de la eficiencia de la red o a la reutilización del calor residual en instalaciones y redes de calor cercanas.

Las partes interesadas pertinentes, como la industria, los consumidores, los Estados miembros y la Comisión, necesitan información fiable de los centros de datos. El presente Reglamento Delegado establece qué información deben comunicar los centros de datos sobre la base de indicadores clave de rendimiento, así como la metodología para medir dichos indicadores. También define los primeros indicadores de sostenibilidad que se utilizarán para la evaluación de los centros de datos.

De conformidad con el artículo 33, apartado 3, de la DEE refundida, el presente Reglamento Delegado es el primero de una serie de reglamentos delegados que la Comisión puede adoptar para completar la DEE refundida, y sirve como primera fase del establecimiento de un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos e introduce el sistema de comunicación de la información para la recopilación de información e indicadores clave de rendimiento que se utilizarán para el régimen de evaluación de la UE para centros de datos.

## **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

La decisión de establecer un régimen común de la Unión destinado a evaluar la sostenibilidad de los centros de datos y la información correspondiente ha sido objeto de un proceso de consulta exhaustivo. Este proceso ha sido vital para establecer los pasos necesarios para preparar el régimen común de la Unión, los detalles del sistema de comunicación de información que lo introducirá y los indicadores de sostenibilidad que conducirán de este último al primero.

Para preparar el presente Reglamento Delegado se puso en marcha un estudio técnico<sup>6</sup> (de noviembre de 2022 a diciembre de 2023) y se celebraron amplias consultas específicas con las partes interesadas. De diciembre de 2022 a junio de 2023 se celebraron tres talleres con partes interesadas (con más de 150 participantes como media en cada uno de ellos). Además, se consultó sistemáticamente a las partes interesadas en las diferentes fases del trabajo preparatorio. La Comisión recibió más de cien contribuciones (documentos de posición, libros blancos, observaciones, etc.). En el marco de esta consulta se celebraron numerosas reuniones con partes interesadas privadas y públicas. Se han publicado los tres informes del estudio técnico en los que se proponen la información y los indicadores clave de rendimiento que debe cubrir el sistema de comunicación de información, se analizan los sistemas existentes de etiquetado y de normas mínimas de rendimiento para los centros de datos, y se propone una estructura para la base de datos europea relativa a la obligación de comunicación de información de los centros de datos<sup>7,8,9</sup>.

---

<sup>6</sup> *Reporting requirements on the energy performance and sustainability of data centres for the Energy Efficiency Directive* [«Requisitos de comunicación de información sobre el rendimiento energético y la sostenibilidad de los centros de datos para la Directiva de eficiencia energética», documento en inglés].

<sup>7</sup> <https://op.europa.eu/s/y5vh>.

Durante este período, se consultó a los Estados miembros, tanto en el marco de las negociaciones para la refundición de la DEE como en reuniones bilaterales.

Entre el 26 de octubre y el 20 de noviembre de 2023 se llevó a cabo una consulta interservicios<sup>10</sup> y se modificó el texto para tener en cuenta determinadas observaciones realizadas por las DG consultadas.

El 15 de diciembre de 2023 y el 17 de enero de 2024 se celebraron dos reuniones del grupo de expertos sobre la refundición de la DEE con los Estados miembros. Paralelamente, se celebró una consulta pública entre el 11 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024. En ambos casos el texto se modificó para tener en cuenta algunas observaciones formuladas por los Estados miembros y las partes interesadas.

En la lista no exhaustiva de iniciativas y normas existentes pertinentes para el régimen común de la Unión que se consultaron o utilizaron en la preparación del presente Reglamento Delegado figuran el Código de Conducta de la UE para la Eficiencia Energética de los Centros de Datos<sup>11</sup>, los criterios de contratación pública ecológica de la UE para los centros de datos<sup>12</sup>, el marco de la norma CEN/Cenelec 50600-4<sup>13</sup>, la norma UNE-CLC/TS 50600-5-1 Modelo de madurez<sup>14</sup> y la labor de las organizaciones europeas de normalización en general<sup>15</sup>, el régimen de los Centros de Datos (DE-UZ 228)<sup>16</sup>, el Decreto francés n.º 2019-771<sup>17</sup>, la propuesta de una Ley de Eficiencia Energética alemana<sup>18</sup>, la labor de IEA-4E y EDNA<sup>19</sup>, el trabajo de *The Green Grid*<sup>20</sup> y el *Climate Neutral Data Centres Pact* (Pacto sobre centros de datos climáticamente neutros)<sup>21</sup>.

### 3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 33, apartado 3, de la DEE refundida, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados a fin de establecer un régimen común de la Unión destinado a evaluar la sostenibilidad de los centros de datos situados en su territorio. Este primer Reglamento Delegado constituye la primera fase del establecimiento del régimen común de la Unión y establece la información y los indicadores clave de rendimiento que deberán aportar los centros de datos, así como los primeros indicadores de sostenibilidad que pueden utilizarse para la evaluación de la sostenibilidad de los centros de datos.

El presente Reglamento Delegado contiene seis artículos. Mediante esos artículos se establecen el objeto y el ámbito de aplicación, así como las definiciones de los términos, se

---

<sup>8</sup> <https://op.europa.eu/s/za50>.

<sup>9</sup> <https://op.europa.eu/s/za51>.

<sup>10</sup> Consulta ISC/2023/09850.

<sup>11</sup> [https://joint-research-centre.ec.europa.eu/scientific-activities-z/energy-efficiency/energy-efficiency-products/code-conduct-ict/european-code-conduct-energy-efficiency-data-centres\\_es](https://joint-research-centre.ec.europa.eu/scientific-activities-z/energy-efficiency/energy-efficiency-products/code-conduct-ict/european-code-conduct-energy-efficiency-data-centres_es).

<sup>12</sup> <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC118558>.

<sup>13</sup> <https://ictfootprint.eu/en/en-50600-4-factsheet-0>.

<sup>14</sup> <https://www.cenelec.eu/news-and-events/news/2022/eninthespotlight/2022-05-30-a-new-standard-for-the-green-deal/>.

<sup>15</sup> [https://www.cenelec.eu/media/CEN-CENELEC/AreasOfWork/CEN%20sectors/Digital%20Society/Green%20Data%20Centres/standardizationlandscapegcd\\_edition8\\_2021.pdf](https://www.cenelec.eu/media/CEN-CENELEC/AreasOfWork/CEN%20sectors/Digital%20Society/Green%20Data%20Centres/standardizationlandscapegcd_edition8_2021.pdf).

<sup>16</sup> <https://www.blauer-engel.de/en/productworld/data-centers>.

<sup>17</sup> <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000038812251>.

<sup>18</sup> <https://www.bundesregierung.de/breg-en/federal-government/the-energy-efficiency-act-2184958>.

<sup>19</sup> <https://www.iea-4e.org/edna/>.

<sup>20</sup> <https://www.thegreengrid.org/>.

<sup>21</sup> <https://www.climateutraldatacentre.net/>.

introducen el mecanismo de comunicación de la información para la sostenibilidad de los centros de datos y los indicadores de sostenibilidad de los centros de datos y se establecen las especificaciones de la base de datos europea sobre centros de datos.

Los cuatro anexos del Reglamento definen la información que debe comunicarse a la base de datos europea sobre centros de datos (anexo I); los indicadores clave de rendimiento que deben controlarse, recopilarse y comunicarse a la base de datos europea sobre centros de datos y sus metodologías de medición (anexo II); los indicadores de sostenibilidad de los centros de datos y las metodologías de cálculo (anexo III); y la información que se pondrá a disposición del público, de forma agregada, en la base de datos europea sobre centros de datos (anexo IV).

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 14.3.2024

## relativo a la primera fase del establecimiento de un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955<sup>22</sup> y, en particular, su artículo 33, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2023/1791 aborda la eficiencia energética mediante el establecimiento de objetivos de eficiencia energética a nivel de la Unión y la creación de un marco de medidas para promover la eficiencia energética dentro de la UE. Asimismo, la Directiva (UE) 2023/1791 pretende contribuir a lograr una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva en la Unión, en particular mediante el establecimiento de un régimen común de la Unión destinado a evaluar la sostenibilidad de los centros de datos.
- (2) El sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) es un sector cada vez más importante en lo que a consumo de energía se refiere. Se espera que de aquí a 2030 la demanda de electricidad de los centros de datos represente el 3,2 % del total de la UE, un aumento del 28 % con respecto a 2018<sup>23</sup>. La Estrategia Digital de la UE<sup>24</sup> subrayó la necesidad de lograr unos centros de datos altamente eficientes desde el punto de vista energético y sostenibles, y pidió medidas de transparencia en cuanto a la huella ambiental de los operadores de telecomunicaciones.
- (3) Con arreglo al artículo 12 de la Directiva (UE) 2023/1791, los Estados miembros han de exigir a los propietarios y operadores de centros de datos que pongan a disposición del público la información relativa a sus centros de datos indicada en el anexo VII de dicha Directiva.
- (4) El régimen común de la Unión debe definir los indicadores clave de rendimiento y la metodología para medirlos y, sobre la base de esa información y de los indicadores clave de rendimiento, debe establecer indicadores de sostenibilidad de los centros de datos.

---

<sup>22</sup> Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (versión refundida) (DO L 231 de 20.9.2023, p. 1 ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2023/1791/oj>)

<sup>23</sup> Comunicación de 9 de marzo de 2021 titulada «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital».

<sup>24</sup> Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4. ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj>)

- (5) La legislación, las iniciativas y las normas existentes en el sector de los centros de datos deben tenerse en cuenta a la hora de establecer los indicadores clave de rendimiento y los indicadores de sostenibilidad.
- (6) El presente Reglamento establece que los operadores de centros de datos son las entidades notificantes. El operador del centro de datos debe publicar y comunicar a la base de datos europea la información requerida y los indicadores clave de rendimiento del centro de datos con independencia de que dicho centro de datos esté compuesto por una estructura o un grupo de estructuras. El operador del centro de datos debe publicar y comunicar a la base de datos europea un conjunto separado de información e indicadores clave de rendimiento para cada centro de datos que tenga una ubicación física diferente, aunque dichos centros de datos se encuentren en el territorio del mismo Estado miembro.
- (7) Se entenderá por parque o campus de centros de datos una instalación que albergue más de un centro de datos. En este caso, el operador de cada centro de datos debe publicar y comunicar a la base de datos europea un conjunto separado de información e indicadores clave de rendimiento para cada centro de datos de la instalación.
- (8) A fin de crear el régimen de la Unión destinado a evaluar la sostenibilidad de los centros de datos, es preciso recopilar datos sobre su sostenibilidad. Por lo tanto, debe establecerse un mecanismo de comunicación de la información para los centros de datos que especifique qué información e indicadores clave de rendimiento deben comunicarse, así como la metodología para el control y la medición de dicha información e indicadores.
- (9) Con arreglo al anexo VII, letra c), de la Directiva (UE) 2023/1791, los indicadores clave de rendimiento deben medir el consumo de energía, la utilización de la electricidad, los valores de ajuste de la temperatura, la utilización del calor residual, el uso de agua y el uso de energías renovables de los centros de datos.
- (10) A fin de garantizar una comunicación de información uniforme y que los datos comunicados se pongan a disposición del público de forma agregada, así como de informar adecuadamente del análisis posterior de los datos, la Comisión debe crear una base de datos europea sobre centros de datos, de conformidad con el artículo 12, apartado 3, de la Directiva (UE) 2023/1791. Para que los centros de datos comuniquen la información y los indicadores clave de rendimiento a la base de datos europea, esta debe ofrecer una interfaz común de usuario y una interfaz común de programación de aplicaciones.
- (11) Los centros de datos notificantes deben garantizar que la información y los indicadores clave de rendimiento que figuran en los anexos del presente Reglamento Delegado se introducen en la base de datos europea sobre centros de datos. La información y los indicadores clave de rendimiento deben utilizarse para proporcionar una base para una planificación y toma de decisiones transparentes y basadas en pruebas por parte de los Estados miembros y la Comisión, y para evaluar una serie de elementos clave de un centro de datos sostenible, entre otros, su eficiencia en la utilización de la energía, la cantidad de energía que procede de fuentes de energía renovables, la reutilización de cualquier calor residual que produzca, la eficacia de la refrigeración y el uso del agua. A tal fin, debe establecerse un primer conjunto de indicadores de sostenibilidad de los centros de datos, basados en la información y los indicadores clave de rendimiento comunicados.

- (12) De conformidad con el artículo 12, apartado 1, de la Directiva (UE) 2023/1719, la información de los centros de datos que esté sujeta al Derecho de la Unión y nacional en materia de protección de los secretos comerciales y empresariales y de la confidencialidad no debe hacerse pública. El artículo 12, apartado 3, requiere también que la base de datos europea esté a disposición del público de forma agregada. Por tanto, se debe garantizar la confidencialidad de los indicadores clave de rendimiento y del resto de la información comunicados a la base de datos europea.
- (13) La Comisión realizó un estudio, en particular sobre la necesidad de un sistema de comunicación de información sobre el rendimiento energético y la sostenibilidad de los centros de datos, a fin de establecer el sistema de evaluación común de la Unión, que señaló los principales elementos que deben definir el alcance de la información sobre el rendimiento energético y la sostenibilidad de los centros de datos.
- (14) La Comisión ha consultado a las partes interesadas pertinentes y a los representantes de los Estados miembros y ha reunido pruebas, observaciones y buenas prácticas sobre el ámbito de aplicación, los elementos, la información y los indicadores clave de rendimiento que deben incluirse en el régimen de evaluación común de la Unión.
- (15) La Comisión ha consultado a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con el artículo 34 de la Directiva (UE) 2023/1791 y ha recopilado las observaciones sobre el ámbito de aplicación, los elementos, la información y los indicadores clave de rendimiento que deben incluirse en el régimen de evaluación común de la Unión.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

#### **Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento establece la información y los indicadores clave de rendimiento que deben comunicar a la base de datos europea los operadores de centros de datos con una demanda de potencia eléctrica de los sistemas de tecnologías de la información instalados de 500 kW como mínimo, y que son necesarios para el establecimiento de un régimen común de la Unión para la evaluación de la sostenibilidad de los centros de datos en la UE, así como de una metodología común de medición y cálculo. También define los primeros indicadores de sostenibilidad de los centros de datos que se calcularán sobre la base de la información y los indicadores clave de rendimiento comunicados a la base de datos europea sobre centros de datos.

### *Artículo 2*

#### **Definiciones**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «centro de datos empresarial»: centro de datos administrado por una empresa y cuya única finalidad es satisfacer y gestionar las necesidades de tecnologías de la información de la empresa;
- 2) «centro de datos de ubicación»: centro de datos en el que uno o varios clientes instalan y gestionan su propia red o redes, servidores y equipos y servicios de almacenamiento;

- 3) «centro de datos de coalojamiento»: centro de datos en el que uno o varios clientes tienen acceso a una red o varias redes, servidores y equipos de almacenamiento en los que administran sus propios servicios y aplicaciones y en el que el operador del centro de datos proporciona como un servicio los equipos de tecnologías de la información y la infraestructura de apoyo del edificio;
- 4) «operador del centro de datos empresarial»: persona física o jurídica que gestiona el centro de datos empresarial en su totalidad, incluidos el edificio y el uso de los servicios de tecnologías de la información prestados;
- 5) «operador del centro de datos de coubicación»: persona física o jurídica que gestiona y vende espacio, seguridad, acceso a la red, electricidad y capacidad de refrigeración en todo el centro de datos de coubicación a uno o varios clientes que instalan y gestionan su propia red o redes, servidores y equipos y servicios de almacenamiento;
- 6) «operador del centro de datos de coalojamiento»: persona física o jurídica que gestiona el espacio, la seguridad, el acceso a la red, la electricidad, la refrigeración, la red o redes, los servidores y los equipos de almacenamiento del centro de datos de coalojamiento, y parte del *software* necesario para prestar servicios de tecnologías de la información a uno o varios clientes, incluida la externalización de tecnologías de la información;
- 7) «operador del centro de datos»: un operador de un centro de datos empresarial, un operador de un centro de datos de coubicación o un operador de un centro de datos de coalojamiento;
- 8) «cliente de coubicación»: persona física o jurídica que posee y gestiona una o varias redes, servidores y equipos de almacenamiento situados en un centro de datos de coubicación en el que adquiere espacio, electricidad y capacidad de refrigeración gestionados;
- 9) «cliente de coalojamiento»: persona física o jurídica que obtiene acceso a una o varias redes, servidores y equipos de almacenamiento en un centro de datos de coalojamiento en el que administra sus propios servicios y aplicaciones;
- 10) «externalización de tecnologías de la información»: uso de proveedores de servicios externos para ofrecer procesos empresariales, servicios de aplicaciones y soluciones de infraestructura basados en tecnologías de la información para obtener resultados empresariales;
- 11) «superficie total del centro de datos»: la superficie total de todas las superficies de la estructura o grupo de estructuras que constituyen el centro de datos;
- 12) «superficie de la sala de ordenadores del centro de datos»: la superficie total del centro de datos que alberga los equipos de tratamiento de datos, almacenamiento de datos y telecomunicaciones que prestan los servicios de tecnologías de la información del centro de datos;
- 13) «redundancia del centro de datos»: la duplicación de determinados conjuntos de componentes o funciones del centro de datos de manera que, si un conjunto falla o debe retirarse para su mantenimiento, pueda ser sustituido por otro u otros conjuntos;
- 14) «demanda de potencia eléctrica de los sistemas de tecnologías de la información instalados»: la suma de la demanda de potencia nominal, en kW, de la red o redes, los servidores y los equipos de almacenamiento instalados en la superficie de la sala de ordenadores del centro de datos;

- 15) «carga nominal de las tecnologías de la información»: la carga máxima de la red o redes, los servidores y los equipos de almacenamiento instalados en la superficie de la sala de ordenadores del centro de datos que la infraestructura de distribución de potencia y de control medioambiental del centro de datos es capaz de manejar mientras ofrece la disponibilidad deseada del servicio.

### *Artículo 3*

#### **Mecanismo de comunicación de información sobre la sostenibilidad de los centros de datos**

1. A más tardar el 15 de septiembre de 2024, luego a más tardar el 15 de mayo de 2025, y posteriormente todos los años, los operadores de centros de datos notificantes comunicarán a la base de datos europea la información y los indicadores clave de rendimiento establecidos en los anexos I y II relativos al centro de datos que administren. La comunicación a la base de datos europea de esta información y de los indicadores clave de rendimiento tendrá lugar a través de un sistema nacional de comunicación de la información si el Estado miembro en el que está situado el centro de datos notificante ha establecido dicho sistema. En caso contrario, los operadores de centros de datos comunicarán esta información y los indicadores clave de rendimiento directamente a la base de datos europea.

La información y los indicadores clave de rendimiento abarcarán el año natural inmediatamente anterior al año de referencia. Cuando un centro de datos notificante lleve en funcionamiento menos de un año, el operador del centro de datos informará únicamente sobre el período en que el centro de datos haya estado en funcionamiento, indicando asimismo dicho período.

2. Para el primer período de referencia, si un operador de un centro de datos no puede controlar y recopilar uno o varios de los indicadores clave de rendimiento establecidos en el anexo II, punto 1, letras d), e), h) a l) y o) a r) por razones técnicas, el operador del centro de datos podrá omitir esta información explicando los motivos de la omisión.

3. Para los dos primeros períodos de referencia, si un operador de un centro de datos de ubicación no puede controlar y recopilar los datos necesarios para calcular adecuadamente los indicadores clave de rendimiento a que se refiere el anexo II, punto 2, letras a) y b), hará una estimación e indicará el porcentaje de superficie de la sala de ordenadores del centro de datos que abarca la información comunicada a la base de datos europea.

Los operadores de centros de datos de ubicación podrán recopilar los indicadores clave de rendimiento que figuran en el anexo II de sus clientes de ubicación, si es necesario, estableciendo un mecanismo interno de comunicación de información anónimo.

4. Si un centro de datos notificante tiene tanto clientes de alojamiento como de ubicación, se aplicarán como corresponda los apartados 2 y 3 del presente artículo.

### *Artículo 4*

#### **Indicadores de sostenibilidad de los centros de datos**

1. Los indicadores de sostenibilidad de los centros de datos y la metodología para calcularlos se recogen en el anexo III.

### *Artículo 5*

#### **Base de datos europea sobre centros de datos**

1. La base de datos europea aplicará una interfaz común de usuario, así como una interfaz común de programación de aplicaciones, que garantice que todos los centros de datos notificantes puedan comunicar de la misma manera la información y los indicadores clave de rendimiento a que se refieren los anexos I y II.
2. La información y los indicadores clave de rendimiento comunicados a la base de datos europea, así como los indicadores de sostenibilidad de los centros de datos, de conformidad con el anexo III, se harán públicos de forma agregada, a nivel de los Estados miembros y de la Unión, con arreglo al anexo IV.
3. Los Estados miembros tendrán acceso a toda la información y los indicadores clave de rendimiento comunicados a la base de datos europea por los centros de datos de su territorio con arreglo al artículo 3.
4. La Comisión tendrá acceso a toda la información y los indicadores clave de rendimiento comunicados a la base de datos europea con arreglo al artículo 3.
5. La Comisión y los Estados miembros de que se trate mantendrán la confidencialidad de toda la información y los indicadores clave de rendimiento de cada centro de datos que se comuniquen a la base de datos con arreglo al artículo 3. Dicha información se considerará información confidencial que afecta a los intereses comerciales de los operadores y propietarios de centros de datos según el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, y el artículo 4, apartado 2, letra d), de la Directiva 2003/4/CE, relativa al acceso del público a la información medioambiental.
6. Los datos agregados recogidos en virtud del presente Reglamento pueden ser reutilizados para las estadísticas europeas en consonancia con los principios definidos en el Reglamento (CE) n.º 223/2009.

#### *Artículo 6*

#### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14.3.2024

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*